

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de erratas a la numeración de los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía núms. 127, del sábado, 3 de noviembre de 2001, y 128, del martes, 6 de noviembre de 2001.

Advertidas erratas en la numeración de los Boletines Oficiales de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el BOJA núm. 127, del sábado, 3 de noviembre de 2001, ha de sustituirse la paginación publicada: Páginas 17.859 a 17.986, por la siguiente: Páginas 17.889 a 18.016.

En el BOJA núm. 128, del martes, 6 de noviembre de 2001, ha de sustituirse la paginación publicada: Páginas 17.987 a 18.082, por la siguiente: Páginas 18.017 a 18.112.

Sevilla, 5 de noviembre de 2001

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 9 de octubre de 2001, de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias en el período 2001/2002.

De acuerdo con los criterios contenidos en el Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza la presente convocatoria está orientada a fomentar las acciones encaminadas a intensificar los procesos de incorporación de innovaciones y transferencia de tecnología hacia el sector agroalimentario andaluz a través del desarrollo de actuaciones conjuntas con la Consejería de Agricultura y Pesca.

La Orden de 25 de abril de 1997, de la Consejería de Agricultura y Pesca, regula el Programa de Ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias.

En su artículo ocho se dispone que la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, procederá a la convocatoria de estas ayudas.

Considerando oportuno proceder a la convocatoria de los proyectos a desarrollar durante el período 2001/2002, y en virtud de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO

Primero. Convocar ayudas de tipo A para la realización de proyectos concertados de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias, reguladas en la Orden de 25 de abril de 1997.

Segundo. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Las ayudas estarán financiadas con cargo a fondos de la Consejería de Agricultura y Pesca, estando limitada

su concesión a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Los proyectos deberán especificar las actuaciones a realizar en cada año. La ayuda concedida se abonará conforme se establece en el apartado octavo de la presente Resolución. Las Ayudas, se concederán para la realización de Proyectos cuyos objetivos se enmarquen dentro de las áreas prioritarias que posteriormente se definen.

AREAS PRIORITARIAS

a) Area Agraria, ganadera y pesquera:

1. Diversificación y mejora de los sistemas de producción agraria, ganadera, pesquera y acuícola.
2. Cultivos alternativos no alimentarios.
3. Sanidad de la producción agraria.
4. Conservación de los recursos de suelo y agua en la agricultura.
5. Degradación física y contaminación del suelo y del agua.
6. Fuentes alternativas de agua para riego. Impacto ambiental de las actividades agrícolas y ganaderas.
7. Mejora de las técnicas de cultivos protegidos.
8. Métodos para limitar el uso de productos pesticidas y fertilizantes.
9. Diseño de modelos de riego adaptados a condiciones locales.
10. Mecanización de la recolección y la poda.
11. Mejora de la tecnología de la post-recolección de frutas y hortalizas.
12. Agricultura ecológica.
13. Diseño, contraste y homologación de máquinas y materiales agrícolas.
14. Sanidad y bienestar animal.
15. Identificación y conservación de razas autóctonas.
16. Técnicas para el aumento de la mejora genética y la fertilidad de los rebaños.
17. Desarrollo de nuevos sistemas ganaderos, pesqueros y de acuicultura.
18. Caracterización de productos agroalimentarios.
19. Tecnología de los procesos de elaboración y presentación de productos alimentarios.
20. Integración de sistemas productivos y la industria agroalimentaria.
21. Optimización de recursos de la industria agroalimentaria.
22. Utilización de subproductos de poda en la industria.
23. Tecnología y utilización de cultivos y subproductos para destinos energéticos.

b) Area de economía, sociología y desarrollo rural:

1. Mejora de la productividad de la agricultura y la agroindustria.
2. Renta, empleo y trabajo en el sector agrario.
3. Desarrollo rural, pluriactividad, diversificación de actividad y complementariedad de rentas.
4. Análisis de mercados para producciones artesanas y agroalimentarias de calidad.
5. Diseño y análisis de modelos de gestión avanzados de explotaciones agrarias.
6. Análisis de la oferta y la demanda de productos agroalimentarios.

7. Sistemas de comunicación y transferencia de tecnología.

8. Conservación de los recursos agrarios, del paisaje y de la escena rural.

9. Técnicas para la mejora de infraestructuras rurales.

10. Reconversión de sistemas agrarios.

11. Ordenación territorial y agricultura.

12. Competitividad de la producción agroindustrial andaluza en mercados internacionales.

Quinto. Con amparo en lo dispuesto en los artículos 105.d y 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en determinados supuestos, y durante el transcurso del período de ejecución del proyecto, se podrán conceder prórrogas o ampliaciones del plazo de las actividades a realizar. Las prórrogas podrán ser solicitadas por los interesados durante el transcurso del desarrollo de la actividad, o, en cualquier caso, con al menos 15 días de antelación a la fecha de finalización del proyecto. A la solicitud de prórroga se deberá acompañar al menos una Memoria de actuaciones realizadas y propuesta del Plan de trabajo en la que consten los fundamentos en los que se basa la solicitud.

Sexto. Podrán solicitar las ayudas las Organizaciones Profesionales Agrarias, las Federaciones Andaluzas de Empresas y de Cooperativas Agrarias, así como otras entidades públicas y privadas que desarrollen su actividad en el ámbito agroalimentario de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Séptimo. Las solicitudes de ayudas, suscritas por el representante legal de la entidad, se ajustarán al modelo que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, debiendo ser acompañadas del proyecto de actividades conforme al modelo que se establece en el Anexo II. Dichos modelos de Anexos I y II pueden obtenerse en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca, dirección www.cap.junta-andalucia.es, la presentación se hará en papel y opcionalmente además de podrá realizar en soporte informático. Deberá prever su coordinación por personal técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca, que será designado al efecto.

Asimismo, deberá acompañarse de la documentación establecida en la Orden de 25 de abril de 1997.

Octavo. La cuantía máxima de las ayudas será del 90% del presupuesto real del proyecto tras su evaluación por Comités de expertos, correspondiéndole al beneficiario la cofinanciación restante. Los fondos destinados a la compra del material y equipo no podrán exceder el 30% de la ayuda que se conceda.

Noveno. El abono de las ayudas se realizará en dos pagos:

a) El primer pago en el año 2001 por el importe del 75% de la ayuda, previa presentación de una memoria del inicio de las actividades desarrolladas hasta el 15 de diciembre de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el artículo decimoquinto de la Orden de 25 de abril de 1997, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de actividades de investigación y desarrollo en el campo de las ciencias agrarias y alimentarias.

b) El segundo pago en el año 2002, por el importe restante, previa presentación de una memoria final técnico-económica (presentada en papel escrito y opcionalmente en soporte informático), que contemplará las actuaciones desarrolladas, así como la justificación documental de los gastos realizados. Dicha justificación deberá presentarse antes del 30 de octubre del 2002.

Décimo. La presente Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de octubre de 2001.- La Directora General, Carmen Hermosín Gaviño.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 24 de septiembre de 2001, por la que se regula el acceso, servicios y servicio de préstamo de las bibliotecas de la Red de Lectura Pública de Andalucía.

Por Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprobó el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía. La Disposición Final Primera del referido Decreto faculta al titular de la Consejería de Cultura a dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

Teniendo en cuenta que corresponde a los poderes públicos promover el acceso a la cultura, y además con especial atención a las personas con discapacidad, deben establecerse los cauces normativos adecuados para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las actividades culturales, obligación recogida en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, así como dar cumplimiento al Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía, y siguiendo la normativa y las recomendaciones internacionales sobre el acceso a la información y a la cultura (Manifiesto de la Unesco sobre Bibliotecas Públicas, Normas de Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para personas con discapacidades, programa de IFLA sobre Alfabetización, etc.), es por lo que se estima necesario la elaboración de la Orden de referencia, en la que se garantice el acceso a las bibliotecas a todas las personas, así como la prestación de los servicios bibliotecarios, con especial atención al servicio de préstamo en sus tres modalidades, de préstamo personal, interbibliotecario y colectivo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas; en el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas, y con el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Por todo lo anterior, de acuerdo con las disposiciones citadas y las normas de general aplicación,

D I S P O N G O

Artículo 1. Del acceso a las bibliotecas de la Red de Lectura Pública de Andalucía.

1. El acceso a las bibliotecas de la Red de Lectura Pública de Andalucía será libre y gratuito.

2. Las bibliotecas de la Red de Lectura Pública de Andalucía adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa vigente, para facilitar el acceso a sus instalaciones a las personas discapacitadas.

3. Las Administraciones Públicas, titulares de bibliotecas, podrán suscribir, mediante Convenios con Instituciones y Entidades de carácter asistencial, proyectos de cooperación para el desarrollo e implantación de métodos que hagan accesible la información y la cultura a personas con discapacidad.

4. Todas las bibliotecas de la Red de Lectura Pública de Andalucía deberán adoptar las medidas establecidas en la normativa de obligado cumplimiento en materia de incendios, en lugares de uso público.